

## RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

### VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-63185/2024, caratulado "ENTE REG. GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – LLAMADO PARA CUBRIR SERVICIO DE LIMPIEZA EN CASA CENTRAL Y DELEGACIONES DEL INTERIOR DEL ENRESP"; el Acta de Directorio N° 51/2024, y

### CONSIDERANDO:

Que a los fines de la contratación del servicio de limpieza de la sede central del ENRESP y de sus delegaciones en el interior, a través de Res. ENRESP N° 1176/24 (fs. 22/23) se procedió al llamado a Licitación Pública N° 05/2024 denominada "*LICITACIÓN N° 05/2024: LICITACIÓN PÚBLICA PARA CUBRIR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL ENRESP*", de conformidad con los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares obrantes a fs. 3/16.

Que corresponde destacar que, tal como se desprende de Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 38 (conforme art. 51 de Decreto N° 1319/18), en la presente Licitación Pública se presentaron 3 (tres) oferentes, a saber: 1) "JORGE A. FLORES (fs. 39/78); 2) "The Creator S.A.S" (fs. 79/125), y; 3) "GSCCOM S.A.S" (fs. 126/156).

Que seguidamente, y tal como se advierte del Acta mencionada, la documentación presentada por dos (2) de los oferentes se encontraba incompleta. En consecuencia, de conformidad y en los términos de lo establecido por el art. 44 de Decreto N° 1319/18, la Jefatura de Actuaciones y Procedimientos Administrativos los intimó a fin de que subsanaran tales omisiones en el plazo de 3 días hábiles (fs. 157/158), a saber: 1) "The Creator S.A.S": Ítem N° 6 del artículo N° 9 del Pliego de Condiciones Generales (PCG), y; 2) "GSCCOM S.A.S": Ítems N° 3, 4, 6 (pagaré sellado) y 11 del artículo N° 9 del Pliego de Condiciones Generales (PCG). En la oportunidad, se remitió a todos los oferentes copia del Acta de Presentación de Ofertas.

Que a más de ello se solicitó a los **3 (tres) Oferentes** de la presente Licitación que remitan, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo N°4 "Condiciones Especiales de Adjudicación" del Pliego de Condiciones Particulares (PCP - Anexo II), la siguiente documentación.

- ANTECEDENTES Y EXPERIENCIA: Documentación respaldatoria de antecedentes laborales / experiencia en la prestación de servicios similares al objeto de la presente Licitación Pública en entidades estatales o privadas de la Provincia. Descripción e información que sintetice los trabajos realizados, nombre de la empresa/ organismo público donde se prestó el servicio, fecha de inicio y finalización de los trabajos, contacto de referencia.

- Nómina del personal que estaría afectado a la prestación del servicio, con la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la legislación laboral, de previsión social e impositiva vigente.

Que, frente a ello, a fs. 159/162, la firma **"The Creator S.A.S."** adjunta el sellado de pagaré solicitado, cumplimentando de este modo la documentación requerida en el PCG.

Que en lo que respecta al proponente **"GSCCOM S.A.S."** cabe advertir que no efectuó presentación alguna a efectos de dar cumplimiento con la documentación requerida a fs. 157/158 respecto a los requisitos del PCG; en consecuencia, resulta de aplicación lo establecido en el art. 44 sexto párrafo, a saber: *"(...) En los casos en que dicha documentación no se acompañare con la oferta, la jurisdicción o entidad contratante intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta (...)"* (el subrayado nos pertenece). Así las cosas, la oferta en cuestión resulta desestimada, toda vez que en virtud de lo establecido en los arts. 4° y 5° del PCG, la presente contratación se rige por estos Pliegos y *"La presentación de la propuesta implica que el oferente tiene pleno conocimiento y presta conformidad con los pliegos y sus condiciones, por consiguiente, bajo ningún concepto podrá posteriormente formular reclamos por errores u omisiones en que hubiera incurrido al formular su propuesta"*. Que en cuanto a la documentación relativa a los antecedentes laborales y experiencia en la prestación del servicio, se advierte que tanto la firma **"The Creator S.A.S."** como el **Sr. Flores** efectúan presentaciones, adjuntando documentación en copia simple, razón por la cual carecen de valor probatorio suficiente y sólo pueden ser valoradas como prueba de indicios, si estuvieren corroboradas por otras probanzas de autos (cfr. Roland Arazi, "La prueba en el Proceso Civil", Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 1991, pág. 149).

Que así la firma **"The Creator S.A.S."** adjunta la siguiente documentación, a saber: **1)** Copia simple de certificado que habría sido expedido por el Sr. Ricardo V. Isasmendi Binda invocando el carácter de presidente de la firma EDILCRED S.A. (fs. 163); **2)** Copia simple de certificado que habría sido expedido por la CPN Fabiola P. Castellani -en su carácter de administradora del Complejo Teleférico Salta S.E. (fs. 164), y; **3)** Copia simple de orden de compra emitida por Radio Nacional (R.T.A.S.E.) en fecha 01/08/24, relativa a una contratación directa por el servicio de limpieza por un periodo de 3 (tres) meses (fs. 165).

Que en lo que respecta al oferente **Jorge A. Flores**, el mismo agrega a fs. 172 copia simple de certificado que habría sido expedido por el C.P.N. Javier Masciarelli a cargo de la Gerencia Administrativa de la Autoridad Metropolitana de Transporte. Asimismo, indica, sin documentación respaldatoria alguna, estar prestando o haber prestado servicios en: 1) Rol Car S.A.: Concesionario Mercedes Benz; 2) Brook Motors S.A.; 3) Consorcio San Vicente Torre "C"; 4) Feria Internacional del Norte Argentino FERINOA; 5) Kor One Construcciones e Ingeniería S.R.L, y; 6) Colegio José Manuel Estrada. Que, por otro lado, y en lo relativo a la solicitud de

presentar la nómina del personal que estaría afectado a la prestación del servicio -con la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la legislación laboral, de previsión social e impositiva vigente-, el oferente "**The Creator S.A.S.**" se limita a presentar copia simple de Contrato de Afiliación de Riesgos del Trabajo (N° 618291) con vigencia desde el 4/9/24 al 30/9/25 (sin las declaraciones juradas de los empleados comprendidos) y un listado tentativo de personas que prestarían el servicio consignando únicamente nombres y apellidos. Por su parte el **Sr. Flores** adjunta copia simple de Formulario 931 del periodo 08/24, copias de comprobantes de pago de AFIP; copia de Póliza de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto N° 1567/74 N° 50.675.364 (con vigencia desde el 1/9/24 al 31/8/25); copia de Póliza Digital – Seguro de Riesgos del Trabajo N° 5451633 (vigencia 1/8/23 al 31/7/25), y; Constancias de Alta Laboral de los empleados afectados al servicio.

Que a continuación la Gerencia Administrativa y Financiera incorpora documentación relativa a ambos oferentes respecto a su condición frente la AFIP y la Dirección de Rentas de la Provincia y las consultas efectuadas ante la Central de Deudores del Sistema Financiero (fs. 194/19) Que, a más de ello, resulta importante señalar que el **Sr. Flores** efectúa nueva presentación a fs. 199/209 aclarando que el precio por hora hombre indicado oportunamente debía ser entendido en relación con las 456 horas/mes de servicio exigidas en el Pliego. Asimismo, agrega copias de Altas Tempranas de AFIP del personal que presta servicios en el Organismo.

Que tal como se desprende de fs. 210, en fecha 4/10/24 se notificó a los oferentes que, de acuerdo con lo requerido en fecha 26/9/24, tanto el oferente "**The Creator S.A.S.**" como el **Sr. Jorge A. Flores**, agregaron documentación que sería oportunamente evaluada por esta Comisión de Preadjudicación; informando, asimismo, que el **Sr. Flores** adjuntó nota aclaratoria, sin que ninguno de los oferentes efectuara presentación alguna al respecto.

Que posteriormente, desde la Jefatura de Actuaciones y Procedimientos se intimó a los oferentes para que adjunten la documentación que se detalla, a efectos de acreditar su capacidad financiera: 1) **Jorge A. Flores**: por tratarse de una persona física, una manifestación de bienes y deudas a la fecha de apertura de sobres de la presente Licitación Pública, y; 2) "**The Creator S.A.S.**": Balance 2023 de la SAS, cuyo administrador es el Sr. Juan José Serrizuela. Asimismo, se le solicitó remitir los Formularios 931 de los últimos 24 meses del CUIT 30-71791796-7 (correspondiente a la S.A.S).

Que, frente a ello, el **Sr. Flores** adjunta copia de Manifestación de Bienes y Deudas certificada por el Consejo de Ciencias Económicas de Salta. (fs. 212/217). A continuación, la firma "**The Creator S.A.S.**". agrega copia del Estado Contable de la Sociedad (Ejercicio Económico N° 1), Formularios 931 de AFIP (todos ellos correspondientes al CUIT del Sr. Serrizuela), y copia de Certificación de Ingresos del Sr. Juan José Serrizuela (fs. 218/247).

Que a posteriori se agrega el pertinente Cuadro Comparativo de Ofertas suscrito por Jefatura de Procedimientos y Actuaciones. En el mismo, analiza las ofertas presentadas por los oferentes **Jorge A. Flores** por la suma mensual de \$2.804.400,00 (Pesos Dos Millones Ochocientos Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100) y la firma "**The Creator S.A.S.**" por un monto mensual de \$2.350.058,00 (Pesos Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil Cincuenta y Ocho con 00/100), por cuanto resultan válidas en los términos del art. 44 sexto párrafo del Decreto N° 1319/18. Con posterioridad, remite las actuaciones a la Gerencia Administrativa y Financiera para su intervención.

Que en consecuencia a continuación se agrega informe de la Gerencia Administrativa y Financiera, en la que valora las ofertas válidas presentadas, los antecedentes de cada uno de ellos, su capacidad financiera, el cumplimiento de las obligaciones laborales, de previsión social e impositivas y otros aspectos que considera importantes en orden a resguardar el interés público comprometido en la presente contratación.

Que respecto al oferente **Jorge A. Flores**, efectúa las siguientes consideraciones:

1. Se verificó la capacidad financiera de acuerdo a la Manifestación de Bienes y Deudas presentada, siendo acorde a los requerimientos de esa Gerencia. En cuanto al endeudamiento, indica que si bien registra una deuda al 30/9/24, la misma no es exigible a la fecha, por lo que se encuentra al día con sus obligaciones. A más de ello señala que el informe de la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina, consigna situación 1 para el oferente (fs. 196), lo cual implica que no ha sido incluido en la Central de Deudores en períodos intermedios, desde junio 2017.
2. Antigüedad en el servicio: el oferente viene prestando servicios en este Organismo por 11 años de manera continua y efectiva (Res. ENRESP N° 298/14, N° 507/18 y N° 1096/20). Al respecto señala que cumple mensualmente con la presentación del Formulario 931, comprobante del pago del mismo, registro único rubricado, recibo de haberes del personal y certificación de cobertura ART. Indica que encuestas periódicas dan cuenta de la calidad del servicio brindado en el Organismo, sin incidentes registrados a la fecha, cumpliendo los horarios establecidos en el contrato (asegurando una cobertura de servicio diaria y continua), con experiencia y capacidad para prestar el servicio en las delegaciones del interior (donde resulta difícil conseguir personal comprometido para tareas de limpieza por la limitación de las horas de trabajo); con disponibilidad de personal en situaciones extraordinarias y habiendo demostrado capacidad de resolución de problemas de manera rápida y eficiente.

Que en lo atinente al proveedor "**The Creator S.A.S**", la Gerencia Administrativa y Financiera indica:

1. Se verificó los estados contables al 31/12/23 y la capacidad financiera de la empresa resulta acorde a los requerimientos de esa Gerencia. En cuanto al endeudamiento

registra un pasivo total al 31/12/23 correspondiente a deuda impositiva sin indicar exigibilidad, según Estados Contables. Del informe de la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina se desprende la no existencia de deuda para el CUIT de la sociedad.

2. Antigüedad del servicio: Si bien de acuerdo a la información remitida por el oferente la mayor antigüedad en una empresa es de 6 años, de la documentación obrante en autos surge que la sociedad obtiene personería jurídica en fecha 5/12/22 (fs. 110/114) y su alta como empleador en AFIP data de 08/2024 (fs. 189), por lo que los antecedentes a los que alude el proponente corresponderían al único socio de la sociedad, el Sr. Serrizuela, y no a la S.A.S (a excepción de la orden de compra por tres meses de Radio Nacional). En cuanto al cumplimiento de las obligaciones laborales, de previsión social e impositivas vigentes, indica que se solicitó a la firma que remita los formularios 931 de los últimos 24 meses, habiendo remitido el oferente formularios correspondientes al CUIT de su único socio, el Sr. Serrizuela, y no de la S.A.S., que fue quien se presentó en el procedimiento de marras. A más ello, destaca que *“(...) adjunta los formularios desde 01/22 a 09/23, no cumpliendo con lo requerido, faltando los formularios desde 10/23 a 09/24. Tampoco remitió el acuse de recibo de dichas presentaciones, no pudiendo verificarse el cumplimiento de dicha obligación (...)”*. En cuanto al historial de incidentes, cumplimiento de horarios, capacidad de trabajo en el interior, disponibilidad de personal en situaciones extraordinarias y resolución de problemas, la Gerencia indica que no obra en las actuaciones información en tal sentido.

Que seguidamente, la Gerencia Administrativa evalúa las propuestas destacando que *“(...) da relevancia a la presentación de las inscripciones como empleador, cumplimiento de las leyes laborales, de previsión social e impositivas en vigencia, por lo que el hecho de que The Creator S.A.S. no acredita haber cumplido con las mismas, a diferencia del Sr. Alejandro Jorge Flores quién acredita en este expediente y mensualmente en el Organismo el cumplimiento de toda la normativa vigente en la materia citada (...)”*. Destaca que *“(...) el hecho de que The Creator SAS se haya inscripto como empleador en agosto 2.024 (fe. 189), que haya remitido los F 931 siendo el empleador Juan José Serrizuela y no la SAS, que además no haya remitido los últimos 24 meses de dichos formularios y que tampoco haya acreditado la presentación de los mismos, nos hace considerar que no sería conveniente su contratación a pesar de tener una propuesta de precio menor (...)”*.

Que subraya que, la Ley de Contrataciones de la Provincia de Salta N° 8072 advierte que se debe evaluar no sólo la propuesta económica, sino también otros factores que garantizan la calidad del servicio y la idoneidad del contratista, situación que es considerada en el Pliego de Condiciones Generales de la presente Licitación en su artículo 18°. En este sentido, se consideran los siguientes criterios:

- **Experiencia y Trayectoria:** La experiencia previa del oferente en el organismo es un indicativo positivo de su capacidad para cumplir con el servicio requerido.

- **Fiabilidad y Seguridad:** La ausencia de incidencias negativas durante años sugiere un alto nivel de fiabilidad. La confianza que se ha generado es un aspecto que debe valorarse, priorizando la continuidad y seguridad en los servicios.
- **Capacidad para Operar en el Interior:** La habilidad del oferente para trabajar en áreas rurales o menos accesibles, donde otros oferentes podrían no prestar servicios, es un aspecto relevante que favorece su selección.

Que en base a lo expuesto la Gerencia Administrativa y Financiera recomienda “(...) *la adjudicación del contrato de limpieza al oferente Flores, Jorge Alejandro, considerando el cumplimiento que ha demostrado a lo largo de los años de contratación en cuanto a las leyes laborales, de previsión social e impositiva en vigencia y a su experiencia positiva con el organismo (y en otros organismos públicos como la AMT) además de su capacidad para cumplir con los requisitos del servicio en diversas localidades de la provincia, mantener la calidad del servicio, la seguridad y la fiabilidad, elementos que son fundamentales para el correcto funcionamiento del organismo (...)*” Destaca que si bien el proveedor Jorge A. Flores, no ha presentado la oferta económica más baja, acredita el cumplimiento de las leyes laborales, de previsión social e impositivas en vigencia , “(...) *a diferencia, del oferente The Creator SAS, quién no cumplió con dicha obligación, la que tiene gran relevancia tratándose de un Organismo del Estado que también debe velar por el cumplimiento de dichas obligaciones (...)*” . Sumado a ello, señala que “(...) *la trayectoria del Sr. FLORES, JORGE ALEJANDRO en el organismo se caracteriza por la consistencia, calidad, y fiabilidad del servicio prestado, sumado al cumplimiento de las obligaciones previsionales. Su capacidad para resolver problemas de manera eficiente, su compromiso con la capacitación de su personal y su adaptabilidad a las necesidades del organismo reflejan un alto nivel de profesionalismo (...)*”.

Que a continuación, en el marco de lo dispuesto en los arts. 17, 18, 19 y 20 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación de marras, el art. 37 de Ley N° 8072/17, y los arts. 52 al 58 de Decreto Reglamentario N° 1319/19, tomó intervención la **Comisión de Preadjudicación** integrada por la Jefa de Actuaciones y Procedimientos Administrativos, Sra. Andrea Carretero, la CPN Virginia Aldazábal por la Gerencia Administrativa y Financiera y la Abg. Gabriela García Canova por la Gerencia Jurídica del ENRESP, emitiendo Dictamen de Preadjudicación N° 06/2024 (fs. 254/260).

Que en el mismo, atendiendo a lo dispuesto por los arts. 37 y 38 de Ley N° 8072/17, arts. 52 y 57 del Decreto N° 1319/18, art. 18 del PCG y art 4° del PCP de la Licitación de marras, al informe de la Gerencia Administrativa y Financiera obrante a fs. 249/253 y demás constancias de autos, la Comisión de Preadjudicación, entiende que debe preadjudicarse el servicio de limpieza para la sede central y delegaciones del interior del ENRESP, objeto de la presente Licitación Pública, al Sr. Jorge A. Flores por su oferta mensual de \$2.804.400,00 (Pesos Dos Millones Ochocientos Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100).

Que se advierte que en orden a establecer la oferta más conveniente, la citada Comisión subraya que el servicio de limpieza resulta de vital importancia para el buen funcionamiento de este ENRESP, e implica asimismo el ingreso de personas ajenas al Organismo que tienen acceso directo no sólo a los bienes que forman parte del patrimonio de este Ente, sino también a objetos personales de su personal, con la correspondiente responsabilidad de cuidado,

resguardo y seguridad de los mismos y de las propias instalaciones. Así las cosas, se puso especial énfasis, incluyéndolo en el propio PCP (art. 4°) como “*Condiciones Especiales de Adjudicación*”, no sólo en el precio, sino también la trayectoria de la empresa, la experiencia en la prestación de los servicios para entidades estatales y la situación laboral de sus empleados. Asimismo, señala que, en consonancia con lo expuesto se requirió expresamente a los oferentes que acrediten los antecedentes, experiencia y el cumplimiento de las leyes laborales, de previsión social e impositivas con la correspondiente documentación respaldatoria; “(...) Si bien como se señaló ut supra ni el oferente Flores ni la firma “The Creator S.A.S.” presentaron adecuadamente dicha documentación (por tratarse de meras copias simples), tal como se desprende del Informe de la Gerencia Administrativa y Financiera, el Sr. Alejandro Flores se encuentra prestando el servicio objeto de esta Licitación hace 11 (once) años en este ENRESP de manera satisfactoria y cumpliendo estrictamente con la normativa laboral, de previsión social e impositiva. Por su parte la firma “The Creator S.A.S” ha sido dada de alta como empleadora en AFIP recién en el mes de agosto de 2024 y, no obstante haber sido notificada al efecto, no acreditó en autos los F931 correspondientes, presentando documentación relativa a su único socio, el Sr. Serrizuela, pero no de la persona jurídica presentada en la contratación de marras. Asimismo, remitió una nómina tentativa del personal que estaría afectado a la prestación del servicio, que no permite individualizar a las personas ni contrastar su situación laboral con la documentación acompañada. (...)”.

Que, por último, la mentada Comisión de Preadjudicación advierte la importancia de lo expresado por la Gerencia Administrativa y Financiera, la cual se expide manifestando que “ (...) la trayectoria del Sr. FLORES, JORGE ALEJANDRO en el organismo se caracteriza por la consistencia, calidad, y fiabilidad del servicio prestado, sumado al cumplimiento de las obligaciones previsionales. Su capacidad para resolver problemas de manera eficiente, su compromiso con la capacitación de su personal y su adaptabilidad a las necesidades del organismo reflejan un alto nivel de profesionalismo (...)”, lo que da cuenta de la conveniencia de la propuesta efectuada por el oferente Jorge A. Flores. Por lo dicho, reitera lo dicho por la Gerencia Administrativa, cuando recomienda “(...) la adjudicación del contrato de limpieza al oferente Flores, Jorge Alejandro, considerando el cumplimiento que ha demostrado a lo largo de los años de contratación en cuanto a las leyes laborales, de previsión social e impositiva en vigencia y a su experiencia positiva con el organismo (y en otros organismos públicos como la AMT) además de su capacidad para cumplir con los requisitos del servicio en diversas localidades de la provincia, mantener la calidad del servicio, la seguridad y la fiabilidad, elementos que son fundamentales para el correcto funcionamiento del organismo (...)”.

Que así las cosas, la Comisión de Preadjudicación señaló que, si bien el precio mensual ofertado por el Sr. Jorge Flores es superior al de la firma “The Creator S.A.S.”, las razones expuestas ut supra revisten de la solidez suficiente para entender que resulta conveniente preadjudicar la presente contratación a aquél. Aquí vale tener en cuenta lo dicho por la Procuración del Tesoro de la Nación: “La mera comparación de los precios no es suficiente en

*orden a establecer la oferta más conveniente, máxime si el pliego estableció los criterios de valuación de las propuestas; debe tenerse en cuenta que en la apreciación de las ventajas o conveniencia de una oferta pueden jugar otros factores ajenos al costo que hagan aconsejable la adjudicación a favor de una oferta de mayor precio, pero que reúne otras condiciones que la transforman, por tal razón, en la más conveniente (v. Dictámenes 198:140 y 298:159; 119:184)”.*

Que a fs. 261 se procedió a notificar a los oferentes del Dictamen de la Comisión de Preadjudicación N° 06/24 a los correos electrónicos constituidos en las respectivas Declaraciones Juradas, en los términos del art 58 del Decreto N° 1319/18 y art 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de Licitación Pública N° 05 /2024, sin que ninguno de ellos hubiera efectuado presentación alguna.

Que, así las cosas, en su informe IF ADM 267 - GAF N° 4 – 2024 la Gerencia Administrativa y Financiera del ENRESP remite las actuaciones a la Gerencia Jurídica indicando que “(...) atento al Dictamen Comisión de Preadjudicación de fecha 23/10/2024, esta Gerencia informa que se procederá a realizar la contratación por el servicio de limpieza en casa central y delegaciones del interior del ENRESP mediante el procedimiento de Licitación Pública N° 05/2024 según surge de lo actuado en el expediente de referencia, resultando como oferta más conveniente la del Sr. Jorge Alejandro Flores por la suma mensual de \$ 2.804.400,00 (Pesos dos millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos con 00/100) (...)”. Asimismo, deja constancia que existen partidas presupuestarias para afrontar la presente erogación, “(...) imputada preventivamente en servicios no personales cuenta objeto 413351-1000 335 LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN, que tiene registrado a septiembre del 2024 la suma de \$3.494.161,11. (...)”.

Que por lo dicho, de conformidad con lo establecido en el art. 39 de Ley N° 8072, a saber “(...) La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, todo lo cual será apreciado con razonabilidad y en interés de la entidad contratante (...)”; y en un todo de acuerdo con lo sugerido por la Comisión de Preadjudicación, esta Gerencia entiende que corresponde adjudicar la contratación para el servicio de limpieza de la sede central y de las delegaciones del interior del ENRESP, objeto de la presente Licitación Pública al Sr. Jorge A. Flores por su oferta mensual de \$2.804.400,00 (Pesos Dos Millones Ochocientos Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100).

Que, en consecuencia, se adjunta Dictamen Jurídico DIC 267 - GJ N° 1217 - 2024.

Que, tomada la intervención correspondiente, se agrega Informe USI IUSI 267 - USI N° 170 – 2024 conforme lo dispuesto por Res. SIGEP N° 03/02. En el mismo, la mentada Unidad de Sindicatura Interna informa que “(...) según detalle de actuaciones desarrolladas en el procedimiento de Licitación y Preadjudicación, no encuentra objeciones que formular (...)”.



Que en virtud de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: ADJUDICAR** al Sr. Jorge Alejandro Flores la contratación del servicio de limpieza de la sede central y de las delegaciones del interior del ENRESP, objeto de la presente Licitación Pública, por el monto mensual de \$ 2.804.400,00 (Pesos Dos Millones Ochocientos Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100) de acuerdo en lo establecido en los correspondientes Pliegos de Bases y Condiciones (Generales y Particulares); por los motivos y en los términos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º: INTIMAR** al Adjudicatario a constituir la garantía de adjudicación en los términos del artículo 12 inciso b) del Pliego de Condiciones Generales.

**ARTÍCULO 3: DISPONER** que los gastos que demande la contratación establecida en el artículo 1º serán financiados con recursos propios del ejercicio en curso.

**ARTÍCULO 4: NOTIFICAR**, Registrar, Publicar y oportunamente Archivar.